



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1-1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1964

Lunes 2 de noviembre

Número 248

Ministerio de Comercio

*CIRCULAR número 12/1964 de la
Comisaría General de Abasteci-
mientos y Transportes por la que
se regula el comercio del arroz
blanco durante la campaña 1964-
1965.*

FUNDAMENTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 20 de agosto último ("Boletín Oficial" número 206), por la que se establece el precio del arroz cáscara corriente para abastecimiento del mercado interior durante la campaña arrocería 1964-65, y teniendo en cuenta asimismo lo que determina la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 del mismo mes ("Boletín Oficial del Estado" número 223),

Esta Comisaría General, en virtud de las facultades que le concede la Ley de 24 de junio de 1941 y previa aprobación de los señores Ministros de Agricultura y de Comercio, dispone lo siguiente:

LIBERTAD EN LA INDUSTRIALIZACIÓN

Artículo 1.º Tanto el arroz blanco que la industria produzca, procedente de arroz cáscara adquirido por ésta directamente, como los subproductos que obtengan, serán de la libre disposición de la industria que lo elabore.

ELABORACIONES

Art. 2.º Los industriales arroceros podrán realizar el tipo de elaboración que consideren más conveniente para atender las exigencias que reclame el mercado, con sujeción a las tipificaciones señaladas por el Ministerio de Agricultura en la Orden de 31 de agosto de 1964.

REGULACIÓN DEL MERCADO NACIONAL

Art. 3.º Para asegurar al sector consumidor el normal abastecimiento de arroz deberá hallarse el mercado nacional, durante toda la campaña, abastecido de arroz blanco de la clase primera, que contendrá como máximo el 10 por 100 de medianos y con las restantes características determinadas en la referida Orden del Ministerio de Agricultura.

EXISTENCIAS ARROZ CLASE PRIMERA

Art. 4.º Los establecimientos del país que se dediquen a la venta del

arroz dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias del tipo de elaboración de la clase "primera" que se establece en el artículo anterior.

PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO

Art. 5.º Para la citada clase de arroz, que servirá para regulación del mercado nacional, el precio máximo de venta al público se fija en 12,90 pesetas kilogramo para todas las provincias peninsulares, excepto las que se abastecen de su propia producción, que será de 12,40 pesetas.

Cuando esta clase de arroz se presente "matizado", los precios serán 13 y 12,50 pesetas kilogramo, respectivamente.

A consecuencia de los precios progresivos del arroz cáscara determinados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de agosto de 1964, la repercusión en los arroces blancos queda afectada en los precios de venta al público, de acuerdo con la escala que se indica a continuación:

Precios de venta al público

M E S E S	Provincia productora		Provincia no productora	
	Clase primera	Clase primera matizado	Clase primera	Clase primera matizado
En septiembre y octubre de 1964	12,40	12,50	12,90	13,00
En noviembre y diciembre de 1964	12,50	12,70	13,00	13,20
En enero y febrero de 1965	12,60	12,80	13,10	13,30
En marzo y abril de 1965.	12,80	13,00	13,30	13,50
En mayo y junio de 1965.	12,90	13,10	13,40	13,60
En julio y sucesivos de 1965	13,00	13,20	13,50	13,70

Con respecto a las islas Baleares, Canarias, Plazas y Provincias Africanas el precio máximo de venta al público para esta clase de arroz será fijado por esta Comisaría General, teniendo en cuenta los mayores gastos de transporte, derechos portuarios, etc.

MÁRGENES COMERCIALES

Art. 6.º Podrán aplicar para el arroz de regulación clase "primera" los márgenes comerciales siguientes: Almacenistas, 0,55 pesetas (incluido aumento tributación Reforma Fiscal), detallistas, 0,75 pesetas por kilogramo, respectivamente.

"STOCK" EN PODER DE LOS ALMACENISTAS

Art. 7.º Para atender los pedidos que formulen los establecimientos de detall, los almacenistas de coloniales que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de regulación.

RÉGIMEN DE COMPRAS Y PRECIOS EN MOLINO

Art. 8.º Tanto los almacenistas

como detallistas podrán realizar libremente las compras de arroz que sean necesarias para atender las exigencias del público.

En el supuesto de que los precios a que ofrezcan los industriales elaboradores no permitan mantener el fijado para venta al público, señalado en el artículo 5.º, deberán acudir a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, quienes se harán cargo de las peticiones de necesidades a fin de que esta Comisaría General disponga el molino que haya de atender el suministro al precio de 10,97 pesetas kilogramo y el de igual tipo de elaboración que se presente "matizado", a 11,13 pesetas kilogramo (incluidos aumentos tributación Reforma Fiscal), envasado comprendido y mercancía colocada sobre vehículo en puerta molino.

A partir del 1 de noviembre de 1964 y durante los meses sucesivos hasta el 30 de junio de 1965, inclusive, dichos precios experimentarán un aumento mensual de 7,50 pesetas por cada 100 kilogramos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Precios a los que facilitará el arroz de regulación esta Comisaría General

MESES	Blanco primera matizado	Blanco primera
	Precio por kilo, incluido impuesto Tráfico Empresas	Precio por kilo, incluido impuesto Tráfico Empresas
1964		
En septiembre y octubre	10,970	11,130
En noviembre	11,040	11,206
En diciembre	11,122	11,282
1965		
En enero	11,198	11,358
En febrero	11,274	11,434
En marzo	11,350	11,510
En abril	11,426	11,586
En mayo	11,502	11,662
En junio y sucesivos	11,578	11,738

OBLIGACIONES DE LOS DETALLISTAS

Art. 9.º En los establecimientos detallistas deberá figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera, y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciere de la mercancía que nos ocupa, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

RÉGIMEN DE COMPRAS PARA ENTIDADES COLECTIVAS

Art. 10. Los economatos laborales, colectividades, supermercados, cadenas comerciales, cooperativas de consumo, etc., podrán actuar sin ninguna limitación en la forma en que se determina en el artículo octavo.

VIGILANCIA

Art. 11. Las Delegaciones de Abastecimientos vigilarán la existencia del arroz de regulación, clase "primera", comprobando la calidad y disponiendo lo necesario para que el público esté atendido de este producto al precio fijado.

ARBITRAJE

Art. 12. Las cuestiones técnicas que se susciten en cuanto a la calidad y elaboración del arroz, se someterán al arbitraje de la Estación Arrocería de Sueca.

LIBERTAD DE PRECIO EN OTRAS ELABORACIONES

Art. 13. Los arroces en blanco "selecto" y "granza" a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de agosto de 1964, seguirán vendiéndose en libertad de precio, como hasta ahora.

Para la venta al público de estos arroces se exigirá que se ofrezcan envasados.

El envasado de estos arroces se ajustará a cuanto determina el artículo noveno de la Orden del Ministerio de Agricultura anteriormente referida.

Cuando se empleen envases com-

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos pondrán en conocimiento de esta Comisaría General (Dirección Técnica de Consumo) cuantas

peticiones de suministro reciban de los almacenistas y detallistas de su provincia.

prendidos desde 250 gramos a 5 kilogramos, inclusive, deberá figurar en los mismos el precio de venta al público, o en su sustitución los establecimientos detallistas tendrán a la vista del público un cartel único en el que especifiquen las clases de arroz, marca y precio de venta.

Los envasadores quedarán exentos de responsabilidad en relación con el arroz envasado que ellos expidan, una vez practicada la apertura del envase y rotura del correspondiente precinto de origen, bien por el usuario final o por los intermediarios.

EXCEPCIÓN PARA LA VENTA A GRANEL

Art. 14. Como excepción, el arroz de regulación clase "primera" podrá venderse al público a granel. En este supuesto, en el envase de donde se despache la mercancía, como garantía de su contenido deberá figurar la etiqueta o leyenda estampada por el elaborador en la que figure su nombre y dirección y con caracteres claramente legibles, de medio centímetro de altura por lo menos, la palabra "ARROZ" y "CLASE PRIMERA".

En el caso de expendirse envasado esta clase de arroz, su precio de venta al público no podrá por ningún concepto rebasar el fijado en el artículo quinto, y los envases deberán reunir las condiciones y figurar la referencia que se establece en el artículo noveno de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de agosto de 1964.

ELABORACIONES CON DESTINO DISTINTO AL MERCADO INTERIOR

Art. 15. Los arroces cuyo destino sea atender demandas de mercados exteriores y especiales distintos al mercado general interior, podrán ser elaborados en blanco con porcentaje de granos partidos y defectuosos superiores a lo señalado en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de agosto de 1964.

COMERCIALIZACIÓN DE "MEDIANOS DE ARROZ"

Art. 16. Los granos medianos de arroz que se dediquen al consumo de

boca, podrán expendirse al público bajo la denominación "Medianos de arroz", no permitiéndose en el empleo de su anuncio cualquier otro nombre que pueda inducir a confusión.

PARTIDAS A LA VENTA

Art. 17. Tendrán la consideración como puestas a la venta todas las partidas de arroz blanco situadas en molino y almacenes con envases precintados, así como las que se encuentren en locales de venta, almacenes o depósitos de comerciantes al por mayor y detall. Las partidas de arroz blanco en expedición se considerarán puestas a la venta cuando el destinatario no sea una industria de elaboración.

INFORMES DE LAS INDUSTRIAS Y ESTADÍSTICA SOBRE COSECHAS

Art. 18. Los industriales darán cuenta mensual a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos del movimiento de las entradas y salidas de arroz en molino, referido a cáscara y blanco, detallando por provincias las procedencias y destinos, así como las clases de elaboración e informe de las cotizaciones.

Resumidos y revisados los datos anteriores, las Delegaciones Provinciales los enviarán a esta Comisaría General (Dirección Técnica de Consumo), dentro de la primera quincena del mes siguiente.

Igualmente, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España remitirá un parte quincenal a la Comisaría General (Dirección Técnica de Consumo) en los días 1 y 16 de cada mes, de los pasajes de arroz cáscara y de cuantos otros datos les sean solicitados por este Organismo para el mejor conocimiento conjunto del desarrollo de la campaña arrocerá.

PLAZO PARA ADAPTACIÓN DE NUEVAS CARACTERÍSTICAS

Art. 19. Dadas las nuevas características del arroz blanco que fija la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de agosto de 1964, y a fin de que tanto los industriales elaboradores como el comercio en general puedan

adaptarse a las mismas y dar salida a las existencias de la campaña anterior que obren en su poder, a la publicación de esta Circular, se concede un plazo de treinta días. Transcurrido dicho plazo todos los arroces que se expendan deberán ajustarse a lo establecido en la citada Orden del Ministerio de Agricultura.

SANCIONES

Art. 20. Los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

Las infracciones serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

VIGENCIA Y ANULACIONES

Art. 21. La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando en tal momento derogadas las Circulares de este Organismo números 15/63, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 280, de fecha 22 de noviembre de 1963, y la número 2/64, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 13, del día 15 de enero de 1964.

Madrid, 29 de septiembre de 1964.
El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Señores Presidentes de los Sindicatos Nacionales de Cereales y de Alimentación.

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por

don Julián Antolín Expósito, vecino de Burgos, contratista de las obras de construcción de un muro de defensa y un pontón de seis metros en el río Ayuda, en el camino vecinal de San Martín de Galvarín a la carretera de Miranda a Navarra, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Trascurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 30 de octubre de 1964.
—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel, El Secretario Jesús Martínez González.

4.412.—D-81'00 pts.

ANUNCIO

Aprobados por la Excm. Diputación Provincial, en sesión de 19 de septiembre de 1964, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en el Concurso para la redacción de un plan de Industrialización de la Zona Económica de Aranda de Duero, en la provincia de Burgos, se exponen al público a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Burgos, 30 de octubre de 1964.
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Gobierno Militar de Burgos

Ingreso en el Cuerpo de Suboficiales especialistas del Ejército de Tierra

En Orden de 30 de septiembre del

año actual (D. O. núm. 223), dictada con arreglo a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 (D. O. núm. 292), se anuncian 310 vacantes en dicho Cuerpo, que se distribuyen con arreglo al siguiente porcentaje:

—Suboficiales: 10 por 100.

—Clases de tropa: 10 por 100 (comprendidos entre 18 y 25 años, que hayan servido en el Ejército en alguna especialidad aplicable a los grupos de la 1.ª Sección).

—Alumnos de las Escuelas de Formación: 70 por 100 (comprendidos entre 18 y 25 años, que hayan cursado con aprovechamiento los planes de estudio de las Escuelas de Formación Profesional).

—Paisanos: 10 por 100 (de 18 a 25 años de edad, con apropiado oficio).

Organización

El Cuerpo constará de las siguientes Secciones:

1.ª Sección, que comprende los grupos de:

—Mecánicos electricistas de Transmisiones.

—Mecánicos electricistas montadores maquinistas.

—Mecánicos ajustadores de máquinas herramientas.

—Mecánicos automovilistas montadores electricistas.

—Mecánicos automovilistas chapistas-soldadores-forjadores.

2.ª Sección:

—Guarnecedores.

Instancias

Las instancias de los solicitantes, conforme al modelo adjunto, tendrán entrada en las respectivas Escuelas, antes del 5 de noviembre.

Exámenes

Tendrán lugar en Madrid, a partir del 1 de diciembre, en los lugares, días y horas que se darán a conocer a los aspirantes. Serán precedidos de reconocimiento médico con arreglo al Cuadro de Inutilidades vigente.

Materias objeto de examen

Las relacionadas en el "Diario Oficial", núm. 223, para cada grupo. Dicho D. O. se encuentra a disposición de los interesados en el Gobierno Militar (Negociado de A. G.), en donde podrá ser consultado en los días laborables, de 11 a 13 horas.

Cursos de Formación

Previo la firma de un compromiso de enganche de 7 años por los alumnos de la 1.ª Sección, y de 6 años, por los de la 2.ª, contados a partir del 1 de enero de 1965, se celebrarán dos cursos de 10 meses de duración cada uno, dando comienzo el primero el día 8 de dicho mes.

Régimen de los cursos

Internado.

Graduación militar. Prácticas

Superado el 1.º Curso, los alumnos que no la posean recibirán la de Cabo. Superando el 2.º, la de Cabo 1.º. Finalizado éste, serán destinados a los Cuerpos, Centros y Dependencias para realizar un período de prácticas de dos años como auxiliares de Suboficiales Especialistas.

Ascenso a Sargento

Se conseguirá, una vez terminadas las prácticas, y superado durante ellas el curso de aptitud militar para dicho ascenso mediante cómputo de las concepciones obtenidas en los dos cursos.

Final de compromiso

Permanecerán en la categoría de Sargento hasta agotar el plazo de siete o seis años del compromiso firmado; pudiendo optar entonces por licenciamiento o por el ingreso definitivo en el Cuerpo.

Bajas en las escuelas.—Repetición de cursos.

Por mal comportamiento.

Por calificación insuficiente.

Por enfermedad.

Burgos, 21 de octubre de 1964.

MODELO DE INSTANCIA

ILTMO. SEÑOR:

..... (1), natural de (2), provincia de
..... (3), con residencia en (4), y con domicilio en (5),
de .. (6) .. años de edad, (7), a V. I., con el debido respeto, expone:

Que deseando tomar parte en la convocatoria para cubrir plazas vacantes en el
Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra, publicada por Orden de 30
de septiembre de 1964 (D. O. número 223), es por lo que

SUPLICA a V. I. se digne admitirlo a la mencionada convocatoria en la especialidad de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1964,

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de formación de Especialistas

..... (8) (9)

MADRID

REVERSO DE LA INSTANCIA

Documentos que se adjuntan a la presente instancia

- 1.
 - 2.
 - 3.
 - 4.
 - 5.
- (10)

NOTAS

- (1) Nombre y dos apellidos.
- (2)
- (3)
- (4) Datos personales de residencia y domicilio.
- (5)
- (6)
- (7) Los aspirantes militares expresarán su categoría, situación y destino. Los alumnos de las Escuelas de Formación Profesional, lo harán constar. Los paisanos, dejarán en blanco esta línea.
- (8) Especialidad elegida.
- (9) Localización de la Escuela:

Electricistas de Transmisiones..	Parque Central de Transmisiones.
Automovilistas montadores...	} Escuela de Formación Profesional de Automovilismo de Carabanchel
Chapistas-soldadores-forjadores.	
Guarnecedores	Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.
Mecánicos electricistas, montadores maquinistas, mecánicos ajustadores de máquinas y herramientas	Parque Central de Ingenieros.

(10) Documentos:

Aspirantes militares en activo:

Exclusivamente un informe del Jefe del Cuerpo, en el que se haga constar explícitamente la aptitud del aspirante para el ejercicio de la especialidad elegida, así como su comportamiento militar y civil.

El resto de los aspirantes unirán:

- Partida de bautismo.
- Certificado de nacimiento.
- Autorización paterna, caso de ser menores de edad.
- Certificación de antecedentes penales.
- Documentos académicos o documentos que acrediten sus estudios o prácticas en la especialidad elegida o en oficios afines con ella.

OBSERVACIONES

Los documentos citados en la nota (10) pueden unirse o no a la presentación de la instancia, siendo imprescindible su presentación en el caso de obtener plaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca

Don José Ramón Alonso y Ochoa de Chinchetru, Juez Municipal de Miranda de Ebro, con jurisdicción prorrogada al Juzgado Comarcal de esta ciudad de Briviesca,

Hago saber: Que en juicio de cognición seguido en este Juzgado, bajo el número 30, de 1964, del que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

Sentencia.—“En Briviesca, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don José Ramón Alonso y Ochoa de Chinchetru, Juez Municipal de Miranda de Ebro, con jurisdicción prorrogada al Juzgado Comarcal de esta ciudad, ha visto los presentes autos de cognición, seguidos a instancia de don Ricardo Madrazo Sañudo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Quintanaélez, representado por el Procurador don Buenaventura Cuatango Serrano, y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, contra don Valeriano González Gómez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Busto de Bureba, representado por el Procurador don Alberto Martínez Irisarri, doña Rosario Gómez Oña, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Quintanaélez, doña Rosario González Gómez, casada, sin profesión especial y vecina de Cascajares de Bureba; don Leocadio González Gómez, mayor de edad, labrador y vecino de Quintanaélez, y doña Adelina y doña Begoña González Gómez, sus labores y vecinas de Vitoria, calle Coronación, 22-4.º, de fecha, en calidad de herederos, como viuda e hijos de don Valeriano González, y contra las demás personas interesadas en dicha sucesión; todos, excepto el primero, en rebeldía procesal; sobre cumplimiento de contrato.”

Fallo: que estimando íntegramente la demanda promovida por don Ri-

cardo Madrazo Sañudo, contra doña Rosario Gómez Oña y don Valeriano, doña Rosario, don Leocadio, doña Adelina y doña Begoña González Gómez, y contra las demás personas que se crean con derecho a la sucesión de don Valeriano González Arnáiz, debo declarar y declaro la validez de la venta efectuada al demandante por referido don Valeriano González Arnáiz, causante de los demandados, condenando a éstos a respetarla, elevándola a escritura pública y poniendo a la libre disposición del actor la franja de terreno que se describe en el documento unido bajo el número tres a la demanda, e imponiéndose las costas del juicio a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación a las demás personas que se crean con derecho a la sucesión de don Valeriano González Arnáiz, expido el presente para inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, José Ramón Alonso y Ochoa de Chinchetru.

4.415.—D-240,00 pts.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Vacante una plaza de Sargento de la Policía Municipal, por nueva creación en la plantilla definitiva del personal del Ayuntamiento de Burgos, aprobada por la Dirección General, en 3 de septiembre último, la Alcaldía Presidencia, ha dictado la convocatoria de un Concurso-oposición para su provisión en propiedad, al que podrán concurrir los Cabos del Cuerpo que reúnan las condiciones establecidas en la citada convocatoria.

El texto de las Bases se encuentra de manifiesto en la Sección de Personal, y las instancias se presentarán en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Burgos, octubre de 1964.—El Se-

cretario general, Manuel de Benavides y de la Pola.

Ayuntamiento de Ciadoncha

Instruido por este Ayuntamiento, expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Ciadoncha, 19 de octubre de 1964.
El Alcalde, Demetrio de Quevedo.

DIPUTACION PROVINCIAL
Servicio de Contribuciones

Zona de Lerma

Don Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1964, providencia acordando la venta en público subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz de Santibáñez de Esgueva, se celebrará el día 10 de noviembre de 1964, a las 11 horas.

Deudor: Teodosio Muñoz Izquierdo

Una finca al polígono 1, parcela 231, paraje La Revilla, de 39 áreas, norte, Bruno San Martín; este, Victoriano Izquierdo; sur, Jesús Monzón y oeste, cañada. Tasada en 518,80 pesetas.

Otra al 1, parcela 763, paraje Las Heras, de 2,30 áreas, no constan linderos. Tasada en 197,40.

Otra al 1, parcela 769, paraje Las Heras, de 1,20 áreas, no constan linderos. Tasada en 103.

Otra al 2, parcela 78, paraje La

Varga, de 16 áreas, norte, Julián Izquierdo; este, camino; sur, Gregorio Monzón y oeste, Gregorio Casado. Tasada en 211,20

Otra al 2, parcela 352, paraje E. Revilla, de 18 áreas, norte, Pedro Casado; este, Aquilino Izquierdo; sur, Sabino Izquierdo y oeste, Juana Izquierdo. Tasada en 237,60.

Otra al 2, parcela 459, paraje Transportilla, de 36 áreas, norte, sur y oeste, camino; al este, Lucas Pérez. Tasada en 475,20.

Otra al 6, parcela 160, paraje Río Oquillas, de 4,50 áreas, norte, Víctor Izquierdo; este, río; sur, José Izquierdo y oeste, Francisco Izquierdo. Tasada en 100,40.

Otra al 7, parcela 93, paraje Negarcía, de 13 áreas, norte, Basilio Izquierdo; este, cañada; sur, Teresa Izquierdo y oeste, Ayuntamiento. Tasada en 171,60.

Otra al polígono 7, parcela 111, paraje Negarcía, de 13 áreas, norte, Beatriz Antón; este, cañada; sur, Evaristo Izquierdo y oeste, camino. Tasada en 171,60.

Otra al 7, parcela 825, paraje Revilla Cerro, de 16,50 áreas, norte, Juan Picón; este, camino; sur, Cecilio Izquierdo y oeste Cecilio Izquierdo. Tasada en 217,80.

Otra al 8, parcela 299, paraje Jumira, de 5 áreas, norte y oeste, Teodoro Izquierdo; este, Victorino Izquierdo y sur, Argimiro Sierra. Tasada en 347.

Otra al 9, parcela 263, paraje Cerro, de 8 áreas, norte, Juan Izquierdo; este, Emiliano Casado y oeste, Rita Izquierdo. Tasada en 105,60.

Otra al 9, parcela 298, paraje Cerro, de 30 áreas, norte, Domingo Miguel; este, Braulio Arribas; sur, Millán González y oeste, camino. Tasada en 395.

Otra al 9, parcela 725, paraje Bragas, de 18 áreas, norte y sur, Francisco Izquierdo; este, Pedro Muñoz y oeste Tomás Casado. Tasada en 237,60.

Otra al 10, parcela 439, paraje Casilla, de 4 áreas, norte, Víctor Izquierdo; este, Jacinto Izquierdo; sur,

Teófilo Izquierdo y oeste, Gregorio Monzón. Tasada en 277,60.

Otra al 10, parcela 444, paraje Casilla, de 3 áreas, norte, Víctor Izquierdo; este Félix Casado; sur, Teófilo Izquierdo y oeste, Julián Izquierdo. Tasada en 208,20.

Otra al 10, parcela 820, paraje Richotórtola, de 29 áreas, norte, Félix Lázaro; este, Severiano Miguel; sur, Félix Núñez y oeste Teodoro Izquierdo. Tasada en 168,20.

Otra al 10, parcela 834, paraje Richotórtola, de 30 áreas, norte, Ayuntamiento; este, Julián Izquierdo; sur y oeste, Jesús Izquierdo. Tasada en 374.

Otra al 11, parcela 80, paraje Cañamares, de 3 áreas, norte, Germán Izquierdo; sur, Demetrio Núñez y oeste, Francisco Izquierdo. Tasada en 405,20.

Otra al 11, parcela 353, paraje Carrecabañes, de 7,50 áreas, norte, camino; este, Roque Navarro; sur, cauce y oeste Roque San Martín. Tasada en 307,60.

Otra al 5, parcela 476, paraje Llano Corral, de 4 áreas, norte, Gregorio Monzón; este, Teófilo Izquierdo; sur, Víctor Izquierdo y oeste, camino. Tasada en 26,40.

Otra al 5, parcela 519, paraje Pacha, de 9 áreas, norte, José Pérez; este, Rita Izquierdo; sur, Julián Arribas y oeste, Victoriano Arribas. Tasada en 59,40.

Otra al 5, parcela 1.061, paraje Cuesta, de 10 áreas, norte, Salustiano Izquierdo; este, Manuel Izquierdo; sur, Tomás Higuero y oeste, Tomás Casado. Tasada en 59,20.

Otra al 5, parcela 1.063, paraje Cuesta, de 8,50 áreas, norte, Evaristo Izquierdo; este y sur, Salustiano Izquierdo y oeste Tomás Higuero. Tasada en 49,20.

Otra al 5, parcela 1.096, paraje Cuesta, de 29 áreas, norte, Pedro Izquierdo; este Cesáreo Arauzo; sur, Evaristo Izquierdo y oeste, Domingo Miguel. Tasada en 164,20.

Otra al 2, parcela 468, paraje Transportillo, de 12,50 áreas, norte, Severiano Miguel; este, Víctor Arri-

bas; sur, Luis Izquierdo y oeste, Crescencio Lázaro. Tasada en 1665.

Otra al 2, parcela 509, paraje Calverones, de 8 áreas norte, Jesús Monzón; este, Francisco Izquierdo; sur, José Izquierdo y oeste Pedro Higuero. Tasada en 105,60.

Otra al 7, parcela 230, paraje C.^o de Gumiel, no consta la superficie, norte Isaac Cabañes; este, Braulio Arribas; sur, cañada y oeste, camino. Tasada en 521,40.

Otra al 8, parcela 411, paraje Lalejos, de 14,50 áreas al norte, Millán González; E. Evaristo Izquierdo; sur, Ayuntamiento y oeste Roque San Martín. Tasada en 191,40.

Otra al 8, parcela 423, paraje Lalejos, de 28 áreas al norte, cañada, este, José Izquierdo, sur, Toribio Izquierdo y oeste, Evaristo Izquierdo. Tasada en 369,60.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Lerma, 7 de octubre de 1964.—